

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO II/2021, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA GENERAL DE SERVICIO SOCIAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones I, VI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación su administración, dictar las medidas necesarias para el buen servicio de sus oficinas, así como expedir los acuerdos generales que en materia de administración se requieran.

SEGUNDO. De acuerdo con los artículos 137 y 138 de la Ley General de Educación, las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de nivel superior y, en su caso, de media superior, como requisito previo para obtener el título o grado académico,

deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales.

Por su parte, el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, que rige en toda la República en asuntos de orden federal, establece que el servicio social tiene como finalidad que los estudiantes universitarios y egresados de licenciatura, tengan la oportunidad de prestar un servicio al Estado, para apoyar a los órganos y áreas en las actividades vinculadas con sus funciones, a la vez que practican los conocimientos adquiridos y les aporta experiencia profesional.

TERCERO. El ocho de noviembre de dos mil cuatro, de manera conjunta los Comités de Gobierno y Administración y de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitieron el Acuerdo General de Administración X/2004, por el que se regulan los gastos relativos al servicio social que se preste en este Alto Tribunal, así como las condiciones para su erogación.

CUARTO. Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve el Presidente de este Alto Tribunal emitió el Acuerdo General de Administración número II/2019, por el que se establecen las normas relativas a la planeación, programación, presupuesto, contabilidad y evaluación del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se regula, entre otros aspectos, la erogación por concepto de servicio social.

QUINTO. Resulta conveniente continuar brindando la oportunidad a estudiantes de nivel superior de participar en algunas de las labores de este Alto Tribunal, preferentemente de la licenciatura en derecho, así como de las demás carreras profesionales que se soliciten debidamente justificadas, en concordancia con las atribuciones del órgano o área requirente.

SEXTO. Es necesario emitir un nuevo ordenamiento que simplifique la administración del Programa General de Servicio Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con las actuales atribuciones y requerimientos de cada uno de los órganos y áreas que integran este Alto Tribunal, así como establecer normas específicas para la admisión, prestación y conclusión de dicho servicio.

Por todo lo anterior y con fundamento en las disposiciones antes señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo General de Administración tiene por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para la integración y ejecución del Programa General de Servicio Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como para la admisión, prestación y conclusión del servicio social.

Las disposiciones contenidas en este Acuerdo General de Administración son de observancia general y obligatoria para las personas titulares de los órganos y áreas de la Suprema Corte y las y los servidores públicos que interactúen con las personas prestadoras de servicio social.

Las Ponencias y Secretarías de Acuerdos de las Salas podrán aplicar el presente Acuerdo General de

Administración, en lo que no se oponga a su normativa interna.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo General de Administración se entenderá por:

- I. **Áreas:** las previstas con tal carácter en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los acuerdos generales de administración emitidos posteriormente;
- II. **Institución educativa:** la institución educativa de nivel superior, pública o privada, con reconocimiento oficial de validez de estudios;
- III. **Órganos:** los previstos con ese carácter en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los acuerdos generales de administración emitidos posteriormente;
- IV. **Persona prestadora de servicio social:** la o el estudiante o egresado de educación superior, que

realiza actividades temporales en las Ponencias, Secretarías de Acuerdos de las Salas, u Órganos y Áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el objetivo de cumplir su servicio social;

V. Presupuesto y Contabilidad: la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;

VI. Programa General de Servicio Social: el conjunto de actividades temporales que realizarán en la Suprema Corte de Justicia de la Nación los estudiantes y egresados de educación superior, para cumplir su servicio social;

VII. Recursos Humanos: la Dirección General de Recursos Humanos;

VIII. Servicio social: las actividades de carácter temporal que ejecutan las y los estudiantes o egresados de educación superior, en las Ponencias, Secretarías de Acuerdos de las Salas, u Órganos y Áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

IX. Suprema Corte: la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 3. Los órganos y áreas definirán sus requerimientos en materia de servicio social en congruencia con sus atribuciones, funciones, actividades y programación presupuestaria.

Los órganos y áreas llevarán a cabo la gestión de recursos presupuestarios ante Presupuesto y Contabilidad para la ejecución del Programa General de Servicio Social en relación con sus propios requerimientos, por lo que una vez que sean asignados los mismos, serán responsables de su administración.

La ejecución del Programa General de Servicio Social en las Casas de la Cultura Jurídica se realizará con cargo a los recursos presupuestarios asignados a cada una de las Casas. Para tal efecto, deberán obtener la autorización previa de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica realizará las gestiones necesarias ante Presupuesto y

Contabilidad para la programación y distribución de los recursos presupuestarios correspondientes.

Artículo 4. Las Ponencias y Secretarías de Acuerdos de las Salas de la Suprema Corte podrán autorizar en cualquier momento a las personas prestadoras de servicio social que estimen convenientes para que realicen actividades, para lo cual informarán a Recursos Humanos a efecto de que se realice el trámite de admisión correspondiente.

Artículo 5. Las Ponencias, Secretarías de Acuerdos de las Salas, así como los órganos y áreas podrán auxiliarse de personas prestadoras de servicio social siempre y cuando las actividades correspondientes no impliquen el desarrollo de funciones que desempeñen las y los servidores públicos adscritos a los mismos.

Artículo 6. Las personas titulares de los órganos y áreas deberán establecer medidas especiales necesarias para el resguardo y manejo de información y recursos, en caso de que las personas prestadoras de servicio social realicen actividades vinculadas con datos confidenciales o reservados, así como de administración de recursos

financieros, tecnológicos y materiales, adquisiciones o inventarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROGRAMA GENERAL DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 7. Los órganos y áreas remitirán a más tardar en el mes de octubre de cada año sus requerimientos en materia de servicio social a Recursos Humanos para la elaboración del Programa General de Servicio Social, el cual se elaborará a más tardar en el mes inmediato siguiente.

La ejecución del Programa estará limitada por el techo presupuestario anual autorizado en materia de servicio social.

Artículo 8. El Programa General de Servicio Social deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. Justificación;

- II. Objetivos;

III. Número de participantes, y

IV. Recursos necesarios.

Artículo 9. Los órganos y áreas deberán realizar sus requerimientos en materia de servicio social en el formato digital que al efecto establezca Recursos Humanos, el cual deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

I. Justificación;

II. Periodo;

III. Carreras que solicita, y

IV. Número de prestadores.

Artículo 10. Los requerimientos en materia de servicio social se enviarán a Recursos Humanos mediante correo electrónico, la cual, en caso de considerarlo procedente, los autorizará.

Artículo 11. Los órganos y áreas deberán justificar la necesidad de asignación de personas prestadoras de

servicio social, en congruencia con sus previsiones presupuestarias, atribuciones y necesidades.

Artículo 12. El Programa General de Servicio Social será autorizado anualmente por la o el Ministro Presidente, a propuesta de la Oficialía Mayor, a más tardar en el mes de diciembre de cada año.

Artículo 13. Las modificaciones a los requerimientos que soliciten los órganos o áreas respecto al Programa General de Servicio Social, con el objetivo de incrementar el número de personas prestadoras de servicio social y que, en consecuencia, implique una ampliación al techo presupuestario o incremento en la erogación anual, serán autorizados por la Oficialía Mayor previa revisión de Recursos Humanos y de Presupuesto y Contabilidad.

Artículo 14. Las modificaciones a los requerimientos que soliciten los órganos y áreas respecto al Programa General del Servicio Social, relativas a las características o condiciones como carreras, horario, ubicación, modalidad y todas aquellas que no impliquen una ampliación al techo presupuestario ni mayor erogación anual, serán autorizadas por Recursos Humanos.

Artículo 15. Las actualizaciones al Programa General de Servicio Social que se requieran realizar durante el año, deberán solicitarse ante Recursos Humanos, mediante el formato que dicha área establezca para ello. En caso de que dichas actualizaciones impliquen mayor gasto de recursos económicos, se tendrá que anexar el dictamen de suficiencia presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

DEL RECLUTAMIENTO Y DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 16. El reclutamiento y selección de las personas prestadoras de servicio social se llevará a cabo conjuntamente por Recursos Humanos y el órgano o área solicitante, en el ámbito de sus respectivas competencias, o bien, por las Ponencias o Secretarías de Acuerdos de las Salas.

Recursos Humanos propondrá a las personas candidatas, conforme a los requerimientos presentados, y cada órgano o área resolverá en definitiva su ingreso, así como designará a un enlace administrativo responsable del

seguimiento y control de las personas prestadoras de servicio social.

El reclutamiento y selección, así como los trámites de registro y renovación, ante las instituciones educativas de cada entidad, que se realicen para prestar el servicio social en las Casas de la Cultura Jurídica, estará a cargo de sus directoras o directores, en coordinación con la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Artículo 17. Recursos Humanos tramitará el registro de las instituciones de educación superior, así como su renovación, para efectos de la ejecución del Programa General de Servicio Social, salvo aquellos que corresponda realizar a las Casas de la Cultura Jurídica.

Artículo 18. Las y los aspirantes a participar en el Programa General de Servicio Social de la Suprema Corte deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber cursado como mínimo el 70% de los créditos de la carrera profesional requerida o tener como máximo dos años de haber concluido sus estudios, en caso de ser egresado, y

- II. Contar con un promedio mínimo de ocho de calificación o su equivalente.

Artículo 19. Las y los aspirantes que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior deberán enviar a Recursos Humanos, en formato digital, mediante correo electrónico, la documentación siguiente:

- I. Currículum vitae;
- II. Historial académico oficial actualizado, con una antigüedad máxima de un mes entre la fecha de expedición y la fecha de envío, o constancia de estudios expedida por la institución de educación superior a la que pertenezca la persona aspirante a prestadora de servicio social, o bien, en el caso de egresados, constancia que acredite la conclusión de los estudios de educación superior;
- III. Fotografía, y

IV. Identificación oficial: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte o cartilla del Servicio Militar.

Recursos Humanos analizará la documentación correspondiente y, en su caso, citará mediante correo electrónico a los solicitantes que cumplan con los requisitos previstos en este Acuerdo General de Administración para la aplicación de exámenes psicométricos, presencialmente o vía remota, conforme a la disponibilidad de espacios.

Recursos Humanos podrá llevar a cabo el cotejo de la documentación que se presente, en caso de considerarlo necesario.

Las propuestas de personas candidatas a prestadoras de servicio social, así como el reporte de evaluación psicométrica, se enviarán por medios electrónicos a la persona titular del órgano o área y, en su caso, de las Ponencias, Salas o Secretarías de Acuerdos de Sala, o a la persona que designen, la cual resolverá en definitiva.

Los órganos o áreas podrán aplicar los exámenes de conocimientos o habilidades, así como realizar las entrevistas técnicas que consideren pertinentes a las personas candidatas a prestadoras de servicio social propuestas por Recursos Humanos.

Artículo 20. Una vez que el órgano o área haya determinado el ingreso de la persona prestadora de servicio social, deberá elaborar la cédula de designación correspondiente, la cual deberá estar firmada por la persona titular o por la que designe para tal efecto.

Posteriormente, la cédula de designación deberá ser remitida a Recursos Humanos, la cual solicitará a la persona prestadora de servicio social que envíe una carta de presentación, expedida por la institución de educación superior de procedencia, así como un documento en el que se compromete a cumplir con la normativa interna de la Suprema Corte y reconoce que la prestación del servicio social no implica relación laboral con este Alto Tribunal.

Una vez satisfechos los requisitos a que refiere el párrafo anterior, Recursos Humanos remitirá carta de aceptación

a la institución de educación superior correspondiente, así como a la persona prestadora de servicio social.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y DE SU CONCLUSIÓN

Artículo 21. Son obligaciones de las personas prestadoras de servicio social:

- I. Cumplir con los horarios de prestación de servicio que les fueron asignados;
- II. Cuidar el equipo y material que, en su caso, se les haya proporcionado;
- III. Desarrollar adecuada y oportunamente las labores que les sean encomendadas, y
- IV. Cumplir con las medidas de seguridad sanitaria, higiene y protección civil, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Recursos Humanos enviará a las personas prestadoras de servicio social, por correo electrónico, el documento que contendrá las normas de conducta y obligaciones para el buen desempeño de sus actividades.

Artículo 22. El servicio social se prestará durante 480 horas efectivas distribuidas, cuando menos, en 6 meses.

Los horarios de la prestación del servicio social serán asignados por el órgano o área conforme a sus necesidades operativas, pero considerando el horario escolar de la persona prestadora del servicio social.

La prestación del servicio social se realizará en días hábiles. También podrá llevarse a cabo en los periodos de receso de la Suprema Corte, conforme a lo que determine la persona titular del órgano o área.

Artículo 23. A la persona prestadora de servicio social se le proporcionará por parte del órgano o área que determinó su ingreso, el equipo y material necesario para cumplir con las funciones encomendadas cuando la prestación del servicio sea presencial. Dicho equipo y

material quedará bajo su resguardo y deberá reintegrarlo al concluir dicho servicio.

Artículo 24. De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, las personas prestadoras de servicio social recibirán una ayuda económica para gastos de alimentación y pasajes por cada hora de servicio social efectivamente prestada, con un importe de hasta 480 horas de prestación del servicio social. La ayuda será entregada a mes vencido a través de transferencia bancaria, preferentemente, o cheque.

La cuota por hora se calculará multiplicando la Unidad de Medida y Actualización Mensual, vigente a la fecha de prestación del servicio social, por 6 meses, y el resultado será dividido entre las 480 horas que debe cubrir la persona prestadora de servicio social.

La ayuda que será entregada a la persona prestadora de servicio social mensualmente, corresponderá al total de horas acumuladas en un mes, multiplicadas por la cuota por hora vigente en dicho período.

Los órganos y áreas solicitarán a Presupuesto y Contabilidad que se efectúen las transferencias

electrónicas del monto por concepto de ayuda económica, para lo cual adjuntarán los recibos simples de pago, así como copia del informe mensual del número de horas de servicio prestado.

En el caso de las Casas de la Cultura Jurídica, se podrá realizar el pago por concepto de ayuda económica, a través de transferencia bancaria o, en su defecto, mediante cheque, para lo cual adjuntarán los recibos simples de pago, así como copia del informe mensual del número de horas de servicio prestado. Posteriormente deberán enviar a Presupuesto y Contabilidad la documentación comprobatoria de dicho pago.

Invariablemente, cuando se solicite el trámite del primer pago de una persona prestadora de servicio social, se deberá anexar el formato de solicitud de autorización para el registro de datos bancarios para servicio social, debidamente requisitado y firmado por la persona prestadora del servicio social.

Tratándose de las Casas de la Cultura Jurídica, dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes, Presupuesto y Contabilidad gestionará la transferencia de los recursos

necesarios para cubrir la ayuda económica por la prestación del servicio social del mes inmediato anterior, con base en los recursos presupuestarios asignados y calendarizados a cada una de ellas.

Artículo 25. Los órganos y áreas que cuenten con personas prestadoras de servicio social deberán informar a Recursos Humanos, dentro de los seis primeros días hábiles de cada mes, respecto del desempeño y cumplimiento de horas efectivas de prestación de cada uno de ellas, y remitirán copia de la documentación relativa al trámite de pago de ayuda económica que realice ante Presupuesto y Contabilidad por correo electrónico.

Los órganos y áreas tendrán bajo su resguardo los informes mensuales originales de las personas prestadoras de servicio social.

Recursos Humanos llevará un expediente electrónico por cada persona prestadora de servicio social.

Artículo 26. La prestación del servicio social deberá ser continua, a fin de lograr los objetivos del Programa General de Servicio Social. Se entenderá que existe

discontinuidad cuando, sin causa justificada, se interrumpa la prestación del servicio social por más de cinco días hábiles consecutivos o cuando el prestador de servicio social se ausente más de diez días hábiles dentro del periodo de prestación del servicio social.

Cuando la persona prestadora de servicio social interrumpa la realización de sus actividades por motivos de salud, accidente, caso fortuito o por causas de fuerza mayor, podrá reincorporarse después de que cesen las causas que dieron origen a la interrupción, siempre y cuando justifique con documentación fehaciente dichas causas.

Artículo 27. En caso de que la persona prestadora de servicio social reciba un nombramiento en la Suprema Corte, causará baja del Programa General de Servicio Social. En lo conducente, procederá lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

Artículo 28. Recursos Humanos expedirá gafetes de identificación a las personas prestadoras de servicio social

para su ingreso a las instalaciones de la Suprema Corte, el cual deberá ser portado durante su permanencia en el lugar de prestación del servicio social.

Una vez concluido el periodo de prestación de servicio social, la persona que lo prestó deberá devolver dicho gafete a Recursos Humanos. En caso de robo o extravío, el prestador deberá levantar denuncia o acta, según corresponda, ante el Ministerio Público, y remitirla mediante correo electrónico a Recursos Humanos para que sea integrada a su expediente electrónico y, en su caso, tramite la reposición correspondiente.

Artículo 29. La prestación del servicio social podrá concluir por los motivos siguientes:

- I. El cumplimiento de la totalidad de las horas correspondientes a la prestación del servicio social;
- II. La cancelación o suspensión del Programa General de Servicio Social o del requerimiento del órgano o el área, y en su caso, de la Ponencia o la Secretaría de Acuerdos al que fue asignada la persona

prestadora, sin ninguna responsabilidad de la Suprema Corte, y

III. Por causas imputables a la persona prestadora de servicio social:

a) Si la conducta en la prestación del servicio no es la adecuada, conforme a lo siguiente:

- 1)** Realizar acciones que comprometan la seguridad del lugar donde realiza su servicio social y de las personas que en éste se encuentran;
- 2)** Faltar al respeto y amabilidad hacia sus compañeros y superiores;
- 3)** Ausentarse de sus actividades sin el permiso correspondiente, y
- 4)** Presentarse al servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico o droga enervante sin mediar prescripción médica, en este último caso;

- b)** Si incumple, sin causa justificada con las instrucciones que le sean asignadas por la persona titular del órgano o área respectiva o por las que supervisen sus actividades;
- c)** Si existe discontinuidad en la prestación del servicio, conforme a lo señalado en el artículo 26, primer párrafo del presente Acuerdo General de Administración, y
- d)** Las previstas en las normas de conducta y obligaciones para el buen desempeño de sus actividades.

Para tal efecto, las Ponencias, Secretarías de Acuerdos de las Salas, y los órganos y áreas remitirán la solicitud de baja de la persona prestadora de servicio social a Recursos Humanos, señalando los motivos de la misma.

En caso de considerarlo procedente, Recursos Humanos tramitará la baja de la persona prestadora de servicio social.

Artículo 30. Recursos Humanos o la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en el ámbito de sus atribuciones, expedirá constancia de término del servicio social y la remitirá por medios electrónicos, o entregará el documento original en caso de así requerirse, a la persona prestadora de servicio social y/o a la institución de educación superior, en la que precise que cumplió con las 480 horas efectivas de servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo General de Administración X/2004, del ocho de noviembre de dos mil cuatro, de los Comités de Gobierno y Administración y de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los gastos relativos al servicio social que se preste en este Alto Tribunal, así como las condiciones para su erogación.

TERCERO. Las personas que se encuentren prestando servicio social a la entrada en vigor del presente Acuerdo General de Administración, continuarán realizando las actividades correspondientes con base a los programas vigentes a dicha fecha, hasta su conclusión.

CUARTO. Los órganos y áreas que no hayan considerado con oportunidad recursos presupuestarios para ejecutar el Programa General de Servicio Social para el 2021, podrán solicitarlos a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, quien podrá autorizarlos en caso de que existan ahorros de otros órganos o áreas, así como suficiencia presupuestaria.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo General de Administración en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno ante el Director General de Asuntos Jurídicos que da fe.

**MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO
DE LARREA**

**LUIS FERNANDO CORONA HORTA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

pwrpogGX+ssYrhm1JMcmIWbZJThUQIs0+w9PYusk9PU=